



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 2020-00256.

Accionante: Marleny Rodríguez Salcedo como agente oficiosa de la señora María Lucinda Cifuentes de Ruiz.

Accionada: Oficina de Registro de Bogotá – Zona Sur.

En consideración a lo manifestado y lo solicitado por la accionante Marleny Rodríguez Salcedo, en escrito remitido al Juzgado el día de hoy, a la hora de las 12:11 p.m., en el que manifestó que “*Teniendo en cuenta que la entidad accionada dio respuesta a “ñla” (sic) petición elevada por el oficio 15 de enero de 2020, emitido por el Juzgado 26 Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías, por medio del cual decretó la Suspensión del poder dispositivo del citado bien inmueble, desisto de la acción de tutela por hecho superado*”, con fundamento en el inciso segundo del art. 26 del Decreto 2591 de 1991 y en la interpretación que sobre el mismo ha establecido la H. Corte Constitucional, en el sentido que “El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.”¹, –Subraya añadida-, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- Aceptar el desistimiento que frente a la acción de tutela de la referencia presentó la accionante **Marleny Rodríguez Salcedo**.

Segundo.- Notificar esta decisión a las entidades encausadas, por el medio más expedito y eficaz.-

Tercero.- Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.A.R.

¹ C.C, T-376/2012, M. Calle.